



R.U.N. 76-736-40-03-001-2016-00249-00. Verbal Especial de Pertinencia (Artículo 375 C.G.P.). Nancy Barrera Marín. Vs. Gonzalo de Jesús Rincón García y demás personas indeterminadas e inciertas.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que, en el presente proceso mediante Auto Interlocutorio N°. 221 de fecha febrero 19 de 2020, se aceptó la renuncia de la Dra. ANA MARÍA LÓPEZ CHARRY, quien representaba al señor ESAUL SALAZAR VÉLEZ, en calidad de subrogatario de derechos herenciales universales del señor CARLOS ARTURO PEÑA CASTRO, que integran el extremo pasivo, en su calidad de CURADOR AD-LITEM, toda vez que fue nombrada en el cargo de COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA-VALLE. Paso a Despacho para que se sirva proveer, Sevilla - Valle, 08 de junio de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°. 528

Sevilla - Valle, ocho (18) de junio del dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: DESIGNAR CURADORAD LITEM
PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (ARTÍCULO 375 C.G.P.).
DEMANDANTE: NANCY BARRERA MARÍN
DEMANDADOS: GONZALO DE JESÚS RINCÓN GARCÍA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 2016-00249-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a entrar en aplicación del inciso 7 del Artículo 108 del Código General del Proceso, para efectos de impartir el avance procesal que demanda este asunto de naturaleza declarativa, adelantado por la señora NANCY BARRERA MARÍN, correspondiendo entonces, la designación de NUEVO Curador Ad Litem, para la representación jurídica del señor ESAUL SALAZAR VÉLEZ, en calidad de subrogatario de derechos herenciales universales del señor CARLOS ARTURO PEÑA CASTRO, ante la renuncia de la Dra. ANA MARÍA LÓPEZ CHARRY, quien asumió en el cargo de Comisaria de Familia del Municipio de Sevilla-Valle.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en razón a que la profesional del Derecho que venía fungiendo como Curadora Ad-Litem en representación del señor ESAUL SALAZAR VÉLEZ, en calidad de subrogatario de derechos herenciales universales del señor CARLOS ARTURO PEÑA CASTRO,

JAP.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2016-00249-00. Verbal Especial de Pertenencia (Artículo 375 C.G.P.). Nancy Barrera Marín. Vs. Gonzalo de Jesús Rincón García y demás personas indeterminadas e inciertas.

renunció a esta honrosa posición en esta causa, en atención a que asumió un cargo público, en consecuencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo referido de la obra procesal civil vigente, designando NUEVO Curador Ad-litem, para que represente al demandado, y así continuar con el decurso normal de este asunto.

Se tiene entonces que el nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, razón por lo cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores Ad-litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente que, por no estarlo, puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa, por ello debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir, a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.

Así las cosas, para efectos de acoger dicha determinación y en busca de la motivación de este proveído, es preciso citar el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, disposición que establece que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que, el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla, Valle.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR NUEVO CURADOR AD LITEM para que represente al señor ESAUL SALAZAR VÉLEZ, en calidad de subrogatario de derechos herenciales universales del señor CARLOS ARTURO PEÑA CASTRO, quien integra el extremo pasivo en la presente causa y que puedan tener derecho sobre el bien motivo de usucapión, de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de



R.U.N. 76-736-40-03-001-2016-00249-00. Verbal Especial de Pertenencia (Artículo 375 C.G.P.). Nancy Barrera Marín. Vs. Gonzalo de Jesús Rincón García y demás personas indeterminadas e inciertas.

este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** al Dr. ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1113308995, con T. P. 276.541 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en la Carrera 47 48-40 de Sevilla, y correo electrónico e-mail: alejo02united@hotmail.com, para que asuma la representación judicial del señor ESAUL SALAZAR VÉLEZ, en calidad de subrogatario de derechos herenciales universales del señor CARLOS ARTURO PEÑA CASTRO, quien integra el extremo pasivo y que puedan tener derecho sobre el bien motivo de usucapión en el presente asunto.

Es importante señalar que el togado designado **continuará en el estado en que se encuentra el proceso**, en razón a que la Curadora Ad-Litem que actuaba, renunció por asumir cargo público.

NOTA: Se verifica que el profesional designado no tiene sanciones disciplinarias, Certificado N°. 627434 expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

CUARTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS**.

QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido del presente proveído, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 528. Proceso No. 2016-00249-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA



**R.U.N. 76-736-40-03-001-2016-00249-00. Verbal Especial de Pertenencia (Artículo 375 C.G.P.). Nancy Barrera
Marín. Vs. Gonzalo de Jesús Rincón García y demás personas indeterminadas e inciertas.**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **95** DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

NOTA: La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, el cual estaba pendiente de notificación, y se efectúa en inserto de estado electrónico de la fecha 14 de septiembre de 2020, en razón a que se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario